

de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el Art. 98 de la LEF y atendiendo a lo señalado en las reglas 2ª y 3ª de su Art. 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en las relaciones que se harán públicas en los diarios de Cantabria ("El Diario Montañés" y "Alerta") y que se encuentran expuestas en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Villaescusa, Piélagos, Camargo y El Astillero, así como en el de esta Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación en el lugar, día y hora que a continuación se indica:

Tº Municipal: Camargo.

Lugar: Ayuntamiento de Camargo.

Día 20 de Mayo de 2009, de 9,30 a 14,00 horas y de 16,30 a 18,30 horas.

Tº Municipal: Piélagos.

Lugar: Ayuntamiento de Piélagos.

Día 21 de Mayo de 2009, a las 9:30 horas.

Tº Municipal: Villaescusa.

Lugar: Ayuntamiento de Villaescusa.

Día 21 de Mayo de 2009, de 10,30 a 12,30 horas.

Tº Municipal: El Astillero.

Lugar: Ayuntamiento de El Astillero.

Día 21 de Mayo de 2009, de 13,00 a 13,30 horas.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria" y en el "Boletín Oficial del Estado".

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropián personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Conforme establece el Art. 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación, los interesados podrán formular, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras (C/ Vargas, 53 9ª planta, 39071, Santander), alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Santander, 13 de abril de 2009.—El jefe de la Demarcación, Vicente Revilla Durá.

09/6409

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

Información pública sobre expediente de expropiación forzosa a la ocupación de bienes y derechos afectados en el proyecto Renovación de la Red de Agua Potable y mejora de la Red de Saneamiento en el barrio La Pesquera.

El alcalde del Ayuntamiento de Selaya, por Resolución número 49/2009, de 8 de abril, acordó aprobar la incoa-

ción del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de la obra de "Renovación de la Red de Agua Potable y mejora de la Red de Saneamiento en el barrio La Pesquera", y la relación concreta e individualizada de tales bienes y derechos.

Se transcribe a continuación la citada relación:

- Titular: COMUNIDAD DE PROPIETARIOS BLOQUES LA PESQUERA.

Referencia catastral:4453009VN3845S. Superficie afectada: 238 m2.

- Titular: RAMONA FERNÁNDEZ SÁINZ MAZA.

Referencia catastral: 4453003VN3845S0001IH. Superficie afectada: 50,4 m2.

El citado expediente expropiatorio se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, al efecto de que cualquier persona pueda consultarlo y aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en los artículos 17 a 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Selaya, 22 de abril de 2009.—El alcalde, José Luis Cobo Fernández.

09/6487

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/41/2009 de 23 de abril, por la que se establece el régimen de ayudas por la destrucción de la canal inmediatamente anterior, de las dos inmediatamente posteriores a la que dé positivo en las pruebas de diagnóstico rápido de encefalopatía espongiiforme bovina (EEB), y de la propia canal positiva, en la misma cadena de sacrificio, y se convocan estas ayudas para el año 2009

El Reglamento (CE) nº 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, control y erradicación de determinadas encefalopatías espongiiformes transmisibles, en su redacción dada por el Reglamento (CE) nº 1139/2003, de la Comisión, de 27 de junio de 2003, establece en su Anexo III, capítulo A, I, 6.5, que en los casos en los que las pruebas de diagnóstico rápido resulten positivas a encefalopatía espongiiforme bovina (EEB) en animales sacrificados para el consumo humano, al menos la canal inmediatamente anterior a la que haya dado positivo en las pruebas y las dos canales inmediatamente posteriores a ésta en la misma cadena serán destruidas, además de la propia canal que haya resultado positiva.

Dicha obligación fue introducida por el Reglamento (CE) nº 1248/2001, de la Comisión, de 22 de junio, que modificaba parcialmente el Reglamento (CE) 999/2001, anteriormente citado, y recogida en el Anexo II, A, 4.d) del Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, "por el que se establece y regula el Programa Integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiiformes transmisibles de los animales", mediante la Orden APA/718/2002, de 2 de abril, por la que se modifican determinados anexos del citado Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre.

Asimismo, el Reglamento (CE) 999/2001, de 22 de mayo de 2001, establece en su artículo 13.4, que los propietarios deben ser compensados sin demora por la pérdida de los animales a los que se haya tenido que dar

muerte o de los productos de origen animal destruidos que hayan sido identificados como expuestos al riesgo de estas enfermedades.

De acuerdo con ello, los animales sospechosos o afectados sacrificados en el marco del programa de vigilancia de las encefalopatías espongiformes transmisibles vienen siendo indemnizados, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, mediante los baremos establecidos en la Orden de 15 de diciembre de 2000.

No sucede lo mismo, sin embargo, en lo que se refiere a las canales destinadas a destrucción en las condiciones establecidas en la normativa citada, debido a que éstas no se destruyen por motivos de sanidad animal sino para evitar toda posibilidad de contaminación por razón de su contigüidad en la cadena de sacrificio con la de un animal que ha dado positivo a Encefalopatía Espongiforme Bovina en las pruebas de diagnóstico rápido.

Por tal motivo, conocidas las consecuencias económicas de la aparición de la Encefalopatía Espongiforme Bovina y la aplicación del programa de vigilancia y control frente a la enfermedad para el sector ganadero, en particular para el sector productor de carne de vacuno, y en atención a la responsabilidad creciente asumida por el sector en la protección de la salud pública dentro de la cadena alimentaria, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad pretende, con la publicación de la presente Orden, pretende regular y mantener un régimen de ayudas que permita compensar a los ganaderos y agentes del sector de vacuno de carne por las pérdidas ocasionadas por la destrucción de las canales de los animales pertenecientes a su explotación con motivo de su contigüidad en la cadena de sacrificio con el animal que de positivo a EEB en las pruebas de diagnóstico rápido, además de la propia canal que haya resultado positiva en dichas pruebas, sacrificados en mataderos de Cantabria.

La concesión de las ayudas previstas en la presente Orden está sujeta a la previa autorización del régimen de ayudas por la Comisión Europea, y se autoriza en virtud de la publicación en el D.O.C.E. 2005/C 1375 (27.04.2005) de la autorización para esta ayuda estatal con Nº 119/05.

Por lo expuesto, de conformidad con las Leyes 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y de acuerdo con las atribuciones que se confieren en el artículo 33.f de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, previos informes y demás trámites procedentes

DISPONGO

Artículo 1. - Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto regular y mantener en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria un régimen de ayudas destinadas a compensar las pérdidas sufridas por la destrucción de la canal inmediatamente anterior y las dos canales inmediatamente posteriores en la cadena de sacrificio a la que de positiva en las pruebas de diagnóstico rápido de EEB realizadas en animales sacrificados para el consumo humano en mataderos autorizados ubicados en la Comunidad de Cantabria, además de la propia canal que haya resultado positiva. Esto incluye compensar las pérdidas si el deterioro de estas canales tras la intervención ocasiona su decomiso por falta de aptitud para el consumo humano, en el caso de que no se confirme el resultado positivo por parte del Laboratorio Central de Veterinaria de las EETs de la canal que resultó positiva en las pruebas de diagnóstico rápido.

2. La necesaria destrucción de dichas canales se deriva de lo dispuesto el Anexo II, A, 4.d) del Real Decreto 3454/2000 de 22 de diciembre, "por el que se establece y regula el Programa Integral coordinado de vigilancia y

control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales", así como en el punto 6.5 del apartado I del capítulo A del Anexo III del Reglamento (CE) Nº 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de mayo de 2001, "por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles".

Artículo 2. -Beneficiarios y requisitos.

Podrán beneficiarse de las ayudas previstas en esta Orden:

a) Los propietarios de animales bovinos sacrificados en mataderos autorizados de la Comunidad Autónoma de Cantabria cuyas canales sean destruidas como consecuencia de tratarse de la canal inmediatamente anterior y/o de alguna de las dos canales inmediatamente posteriores en la cadena de sacrificio a la que ha dado positivo en las pruebas de diagnóstico rápido de EEB y/o por tratarse de la propia canal que haya resultado positiva

b) Los propietarios de animales bovinos sacrificados en mataderos autorizados de la Comunidad Autónoma de Cantabria cuyas canales sean destruidas como consecuencia del deterioro sufrido por tratarse de la canal inmediatamente anterior y/o de alguna de las dos canales inmediatamente posteriores en la cadena de sacrificio a la que ha dado positivo en las pruebas de diagnóstico rápido de EEB y/o por tratarse de la propia canal positiva, si el deterioro de estas canales tras el levantamiento de la intervención ocasiona su decomiso por falta de aptitud para el consumo humano.

Podrán beneficiarse de las ayudas los propietarios de alguna de las canales a las que hace referencia el apartado anterior y que hayan sido decomisadas desde el 1 de octubre de 2008 hasta el 30 de septiembre de 2009, ambos incluidos.

Para obtener la condición de beneficiarios, deberán cumplir en su explotación la normativa vigente en materia de sanidad y bienestar animal y registro.

No obtendrán la condición de beneficiarios la personas físicas o jurídicas:

a) Que hayan sido sancionadas mediante resolución firme en vía administrativa por infracciones en materia de sanidad y bienestar animal, y de identificación y registro de explotaciones ganaderas, en los dos años anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, en el caso de las infracciones graves, o en los tres años anteriores, en el caso de las infracciones muy graves, a la Ley 8/2003 de 24 de abril, de Sanidad Animal.

b) Que no estén al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social o con obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Los beneficiarios deberán ser titulares de explotaciones que se definan como pequeñas o medianas empresas de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Reglamento (CE) número 70/2001.

En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. A estos efectos debe aportarse por parte de los solicitantes declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en los citados artículos.

Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 13.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en particular, todas las que se establezcan en la presente Orden.

Artículo 3.- Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía de las ayudas se establece en función de la categorización de canales de bovinos pesados definida en el Reglamento (CE) nº 1208/81 de acuerdo con el siguiente baremo:

Categoría A.- Canales machos sin castrar de menos de 2 años: 3,3 euros/Kg canal tras oreo.

Categoría B.- Canales de otros machos sin castrar: 2 euros/Kg canal tras oreo.

Categoría C.- Canales de machos castrados: 2,7 euros/Kg canal tras oreo.

Categorías D y E.- Canales de hembras: 2,5 euros/Kg canal tras oreo.

2. En el caso de que no pueda justificarse el peso de la canal por la cual se solicita la ayuda, se aplicará el baremo de indemnización que se establece a continuación:

Categoría A.- Canales de machos sin castrar de menos de 2 años: 1.115 euros.

Categorías B y C.- Canales de otros machos: 1000 euros.

Categorías D y E.- Canales de hembras : 750 euros.

Artículo 4. – Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes irán dirigidas al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad y se presentarán en la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, directamente, o en los lugares y forma previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las solicitudes se formalizarán según el modelo establecido en el anexo I de la presente Orden, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI o CIF del solicitante.

b) Documento que acredite al solicitante como titular o propietario de la canal.

c) Fotocopia del Documento de Identificación Bovino relativo al/los animales por los que se solicita la ayuda.

d) Certificado de decomiso de la canal emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales del matadero en el que figure el nº de crotal del animal, raza, especie y sexo, el nº de crotal de la res que dio positivo en el diagnóstico rápido de EEB y situación de la canal decomisada en la cadena de sacrificio respecto a la res positiva.

e) Certificado emitido por el matadero en el que se recojan los siguientes datos: nº de crotal del animal cuya canal ha sido objeto de decomiso, raza, especie, sexo y peso de la canal tras el oreo.

f) Certificación expedida por la entidad financiera de la titularidad de la cuenta bancaria reseñada en la solicitud para la domiciliación de los pagos correspondientes al solicitante (ficha de terceros).

g) Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), y frente a la Seguridad Social expedidas por la autoridad competente. El solicitante podrá autorizar expresamente al órgano gestor mediante la presentación del Anexo II de la presente Orden, a obtener directamente dicha información vía telemática. La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano instructor del expediente para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones con el gobierno de Cantabria.

h) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Esta declaración será establecida en el documento de la solicitud, por lo que su presentación conllevará la declaración del responsable a estos efectos.

3. Una vez recibidas las solicitudes, se procederá a su revisión y se verificará que contienen la documentación

exigida y que reúnen los requisitos señalados en el artículo 2. Si se apreciara alguna omisión o error en la solicitud, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles contados partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, dictándose resolución en dicho sentido.

4. El plazo máximo de presentación de las solicitudes será de tres meses a contar desde la fecha en que se haya practicado el decomiso de la canal, en cualquier caso antes del 1 de octubre de 2009.

5. El plazo de presentación de las solicitudes permanecerá abierto hasta el 1 de octubre de 2009.

Artículo 5.- Financiación.

La financiación del gasto que conlleva la concesión de estas ayudas se efectuará con cargo al concepto presupuestario 05.03.412A.776 contenido en la Ley de Cantabria 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2009, con un importe total máximo de 20.000 euros.

Artículo 6.- Concesión de la subvención.

1. Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, estableciendo como criterio de orden de prelación la fecha de decomiso de las canales, priorizando los decomisos de las canales que hayan tenido lugar primero en el tiempo.

2. Una vez agotado el crédito presupuestario existente, se procederá a denegar las subvenciones que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria.

Artículo 7.- Tramitación y resolución.

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Ganadería. De la elaboración de la propuesta de resolución se encargará un Comité Técnico compuesto por el Director General de Ganadería, el Jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal y un funcionario adscrito a dicho Servicio. La propuesta de concesión se elevará al órgano concedente por el órgano colegiado a través del órgano instructor.

2. La resolución de concesión de la ayuda se adoptará y notificará, a propuesta del Comité Técnico y a través del órgano instructor, por el consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad hasta el límite legalmente establecido en un plazo no superior a un mes, contado a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, de la que se dará notificación reglamentaria al interesado. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la petición.

3. Contra la mencionada resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución, si la resolución fuera expresa. En el caso de resolución presunta, el plazo será de tres meses, y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. La resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

4. En atención al artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. En caso de que no sea preceptiva dicha publicación, se dará igualmente publicidad de las ayudas concedidas mediante su exposición en el Tablón de anuncios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

Artículo 8.- Justificación y pago de la ayuda.

1. Las ayudas podrán ser concedidas a todos los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden.

2. La justificación de la concesión de la ayuda por pérdida del ingreso del valor de la canal se realizará mediante la presentación de la documentación contemplada en el punto 2 del artículo 4, que deberá ser aportada en el momento de presentación de la solicitud antes de la finalización del plazo máximo para presentar la misma, en cualquier caso antes del 1 de octubre de 2009.

3. Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por el beneficiario en su solicitud.

4. Los beneficiarios tendrán la obligación de facilitar cuanta información les sea requerida y facilitar los controles que les sean requeridos por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros Organos competentes y la Dirección General de Ganadería

Artículo 9.- Límites de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión de ayuda, y en particular si se detectan incumplimientos de los requisitos establecidos en el punto 3 del artículo 2.

Artículo 10.- Seguimiento y control subvencional.

Los beneficiarios tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano competente para conceder la subvención, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las mencionadas actuaciones de control.

Artículo 11.- Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas establecidas en la presente Orden serán incompatibles con la percepción de cualquier otro tipo de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos que pudieran concederse con la misma finalidad por cualesquiera Administraciones o entes tanto públicos como privados.

Artículo 12.- Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y el régimen sancionador, serán los establecidos en el título II y IV, respectivamente, de la Ley 38/2004 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y II y IV respectivamente de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden DES/55/2008, de 8 de septiembre, por la que se establece el régimen de ayudas por la destrucción de la canal inmediatamente anterior, las dos inmediatamente posteriores a la que dé positivo en las pruebas de diagnóstico rápido de encefalopatía espongiforme bovina (EEB), y la propia canal positiva, en la misma cadena de sacrificio, y se convocan estas ayudas para el año 2008.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El régimen jurídico de concesión de las ayudas contenidas en la presente Orden se regirá por lo dispuesto en la misma, además de por lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás disposiciones autonómicas que le sean de aplicación, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

Segunda.- Se faculta al Director General de Ganadería para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Tercera.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de abril de 2009.—El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oría Díaz.

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS POR LA DESTRUCCION DE LA CANAL POSITIVA, INMEDIATAMENTE ANTERIOR Y LAS DOS INMEDIATAMENTE POSTERIORES A LA QUE DE POSITIVO EN LAS PRUEBAS DE DIAGNOSTICO RAPIDO DE ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA (EEB), EN LA MISMA CADENA DE SACRIFICIO.

D. _____ con D.N.I _____, domicilio en _____ C.P. _____, Ayuntamiento de _____, Tfno. _____, en calidad de titular/ representante de la explotación ganadera con C.E.A. _____, CIF (en caso que el titular sea persona jurídica) _____, domiciliada en _____, Ayuntamiento de _____; titular de la cuenta bancaria que a continuación se indica:

Código Banco	Código Sucursal	Control	Nº cuenta o libreta

SOLICITA acogerse a ayudas contempladas en la Orden de... de... de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, compromendiéndose al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente orden que conozco y acepto.

Se acompaña la documentación siguiente:

- Fotocopia del NIF / C.I.F del solicitante
- Documento acreditativo de la propiedad/titularidad de la canal
- Fotocopia del Documento de Identificación Bovino relativo al/los animales por los que se solicita indemnización.
- Certificado de decomiso de la canal emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales del matadero
- Certificado del peso de la canal tras el oreo emitido por el matadero.
- Certificación acreditativa de hallarse al corriente del pago de las obligaciones tributarias y con la seguridad social del Estado.
- Certificación bancaria de titularidad de la cuenta (ficha de terceros)

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que cumpla la totalidad de los restantes requisitos exigidos en la Orden, quedando obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad, así como a facilitar los controles que realicen la Intervención General y la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Cantabria.

Santander, a _____ de _____ de 2009 (FIRMA)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

ANEXO II

AUTORIZACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACION A LA AEAT Y SEGURIDAD SOCIAL

AUTORIZACION PARA QUE LA CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD DEL GOBIERNO DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

La persona abajo firmante autoriza a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la ayuda regulada por la Orden por la que se establece el régimen de ayudas por la destrucción de la canal inmediatamente anterior y las dos inmediatamente posteriores a la que de positivo en las pruebas de diagnóstico rápido de EETs, así como de la propia canal positiva, en la misma cadena de sacrificio, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se convocan las correspondientes al año 2009.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.P.P. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA

RAZON SOCIAL	
C.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTICULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, de 17 de diciembre)

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

En.....a.....de.....de 2009

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad